

Rad No.: 24-240-162373

Barranquilla, 19/12/2024

Señor(a)
OSCAR ALCANTARA
Calle 8 N° 2-71 Local 3
Rodadero

Contrato: 67144724

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a la comunicación recibida el día 05 de diciembre de 2024, radicado interno No 24-024382, por medio de la cual, el señor **OSCAR ALCANTARA**, presenta derecho de petición con relación al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 8 CARRERA 2 - 71 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, para GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS no es factible darle tramite a su escrito referenciado como recurso de reposición en subsidio apelación contra la RESOLUCION No. 240-24-201683 de 14 de agosto de 2024, toda vez que dicha actuación administrativa, a la fecha, se encuentra en firme. Por lo anterior, su escrito de recursos será tratado como un escrito de petición.

Ahora bien, referente a los valores que se refiere en su escrito de petición, GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$15.812.021,00** más un cargo de **CONTRIBUCIÓN** del 8.9%, por valor de **\$1.407.270,00** y visita técnica por un valor de **\$249.493,00** cargados en la facturación del servicio del mes de octubre de 2024, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300217 DE 08 DE JULIO DE 2024** y finalizada con la **RESOLUCION No. 240-24-201683 DE 14 DE AGOSTO DE 2024**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **23 DE ABRIL DE 2024**, en el inmueble ubicado en la **CALLE 8 CARRERA 2 - 71 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA**, razón por la cual procedieron a levantar un acta, la cual, la señora **GERALDINE GUAPACHA**, firmó en constancia de lo ahí consignado y recibió una copia de la misma.

Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994¹, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994², del aparte 5.54³ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **CALLE 8 CARRERA 2 - 71 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA**, tal y como lo establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los**

recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...."*
(Subrayado fuera del texto)

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*. (Subrayado fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: **"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial"**.

Sumado a lo anterior, una vez cobrados en la facturación del servicio los conceptos antes señalados, el día 09 de diciembre de 2024, se presentó en las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., un USUARIO del servicio de gas natural del inmueble antes señalado **celebró Contrato de Transacción con la Empresa**, reconociendo y aceptando el pago de los valores cobrados por concepto de Consumo No Facturado, contribución y Visita técnica debido a la firmeza de la actuación administrativa antes señalada.

Que, con ocasión al mencionado contrato de transacción, la empresa reliquidó y descontó el 40% de los valores cobrados al servicio, y el USUARIO del servicio pagó de contado el día 10 de diciembre de 2024, los valores asociados a los conceptos antes señalados, y renunció a cualquier tipo de acción judicial o administrativa, esto en concordancia con lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato de transacción que transcribimos a continuación y que anexamos a esta comunicación:

"SEGUNDA: EL USUARIO con la firma del presente documento *renuncia a toda reclamación pasada, presente o futura, administrativa o judicial, que sostenga en contra de GASCARIBE.*" (subrayas fuera del texto).

Así mismo, nos permitimos aclarar que, en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 8 CARRERA 2 - 71 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA, a la fecha, no se le está cobrando valor alguno por los conceptos de Consumo No Facturado, Contribución y Visita Técnica, debido al pago de contado que realizó la usuaria del servicio con ocasión a la firma del contrato de transacción antes señalado.

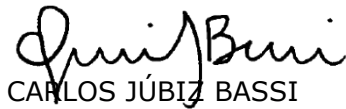
Rad No.: 24-240-162373

Por todo lo anterior, nos permitimos señalar que no es procedente para GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, acceder a sus peticiones.

Cabe señalar que, contra los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado y Visita Técnica, no proceden los recursos de Ley, ya que, mediante la misma GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
221502180